

Ciudad de México, 02 de diciembre de 2021

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE USO Y CONSUMO DE CANNABIS TERAPÉUTICO Y PERSONAL**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La marihuana o *Cannabis sativa* es el término genérico empleado para designar las semillas, plantas o partes de ésta, que contiene entre otros componentes, CBD y THC, la cual puede o no producir efectos psicoactivos. Es una planta originaria de Asia central y durante mucho tiempo constituyó una fuente de riqueza agrícola: además, sus resistentes fibras permiten fabricar cuerdas, telas y cordajes para la navegación, así como papel (el cáñamo) sirven de base para la fabricación de forraje para el ganado, y sus hojas abundan en propiedades químicas de interés terapéutico.¹

Hace aproximadamente 1,800 años la cannabis se utilizaba como método de anestesia para cualquier operación, en combinación con alcohol y otras hierbas. Algunas culturas la usaban como parte de sus rituales, tanto sociales como religiosos. Es una planta que ha saciado necesidades tanto materiales como espirituales y se teoriza que fue una de las primeras plantas que se domesticaron con fines industriales desde hace más de nueve mil años. Su cultivo se extendió por todo el mundo, adaptándose y creando un mercado que gira en torno al aprovechamiento de las distintas partes de la planta y sus efectos sobre el cuerpo.

Hoy sabemos que el cannabis debido al avance científico y tecnológico ha sido posible

¹ Moreno, Kena, *Daños y Consecuencias del consumo de Marihuana*, Centros de Integración Juvenil, México, 2012. Pág 8-13.

el desarrollo de diversas preparaciones o medicamentos que contienen tetrahidrocannabinol como principal compuesto, así como cannabidiol ambos compuestos principales de cannabis y que suelen utilizarse terapéuticamente para distintos padecimientos o para tratar dolores musculares. Por su parte, el cáñamo no es ninguna novedad. En Siberia se han hallado semillas carbonizadas en el interior de túmulos funerarios que datan de 3.000 a.C. Los chinos ya usaban cannabis con fines medicinales hace miles de años, y la planta también tiene una larga historia en América, donde el propio George Washington la cultivaba en su finca de Mount Vernon. Durante la mayor parte de la historia de Estados Unidos, el cannabis fue legal y no era raro hallarlo en la composición de tinturas y extractos. Pero para 1930 empezó la demonización: *"marihuana, asesina de la juventud"*, *"hierba mortífera"*, *"puerta de entrada a otras drogas"*.²

A partir de entonces y durante casi siete décadas la planta se vio confinada a la clandestinidad, y la investigación médica quedó prácticamente paralizada. En 1970, el Gobierno Federal de Estados Unidos obstaculizó aún más su estudio al incluirla en el Apartado I de su clasificación de las drogas, donde figuran las sustancias peligrosas, sin ningún uso médico y con un elevado potencial de adicción.

En México, la "guerra a las drogas" generó no solamente ser ineficaz para reducir los riesgos y daños de los consumos de las distintas sustancias psicoactivas, sino además agravó el daño en el campo sanitario, social, legal y económico, generando negocios ilegales y niveles de violencia sistémica nunca vistos antes. Además, la grave óptica de criminalizar sectores vulnerables a causa de actividades relacionadas con el cannabis por la falsa presunción de que la situación debe abordarse desde un enfoque penal.

La política de persecución a nivel federal y estatal de los delitos en contra de la salud, de narcotráfico y narcomenudeo, han visto el aumento sin precedentes de la violencia en todo el país. Según Reporteros sin Fronteras, 2017 fue el año más mortal para los periodistas que informaron sobre la violencia relacionada con la lucha contra las drogas en México desde 2010. La violencia es al día de hoy uno de los problemas más importantes del país que ha vestido de duelo al país entero y que ha causado una escalada en la violencia no sólo de los grupos criminales, sino de las propias autoridades federales.

Cambiar la óptica y promover un abordaje socio sanitario y de salud pública constituye un pilar en la estrategia que va desde la promoción y prevención hasta el trabajo comunitario del consumo del cannabis. Es cierto que en los últimos 50 años su consumo ha aumentado en personas adolescentes y personas adultas jóvenes,

² *"El poder medicinal de la marihuana"*. National Geographic, 2021, consultado en: https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/poder-medicinal-marihuana_9452/15

quienes buscan efectos euforizantes, relajantes y de intensificación perceptual, incluyendo cierta facilitación de la socialización. Globalmente, existen entre 119 y 224 millones de personas consumidoras. En México su consumo se duplicó entre 2002 y 2011, de 0.6 a 1.25% de la población.³

Esta estrategia no debe compartir enfoques prohibicionistas y la concepción de "guerra a las drogas" que han tenido como consecuencias causar más daño, generar más violencia y corrupción. Al contrario, la estrategia debe primar un criterio de derechos humanos y de integración social, convivencia y seguridad ciudadana, con la necesidad de garantizar las condiciones de acceso a la marihuana y reducir los riesgos toxicológicos, psicológicos, sociales y legales producidos por la ilegalidad del acceso a esta sustancia.

Últimamente ha habido una tendencia en el uso de medicamentos a base de plantas que también son conocidos como fitofármacos; fármacos de origen vegetal. El cannabis se ha convertido en un bálsamo para aliviar el dolor, inducir al sueño, estimular el apetito y amortiguar el estrés. También puede ser útil, entre otras cosas, como analgésico, antiemético, broncodilatador y antiinflamatorio; sus compuestos pueden ayudar a regular funciones vitales, además de proteger el cerebro de traumas tanto físicos como emocionales, reforzar el sistema inmunitario y contribuir a la "extinción de recuerdos" después de sucesos catastróficos.⁴

La normalización e inclusión social del uso de la marihuana, para no estigmatizar ni discriminar, a partir de programas y campañas educativas que apunten a dar información sobre el tema, para que las personas usuarias puedan tomar decisiones informadas y responsables, y sepan además calcular y gestionar de una forma eficiente los riesgos del uso de esta sustancia.

En 23 estados y en el Distrito de Columbia, en Estados Unidos, el cannabis es legal para usos médicos y recreativos. Otros países también han regulado y aprobado su uso como Uruguay. Portugal ha despenalizado su consumo. Israel, Canadá y los Países Bajos tienen programas para su uso médico.

II. ANTECEDENTES

En noviembre de 2015, la Primera Sala resolvió un juicio de amparo en el que declaró la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas al consumo lúdico de marihuana previsto en la Ley General de Salud, ya que, consideró que el modelo de prohibición implica una prohibición desproporcionada al derecho al libre desarrollo de

³ "La Marihuana", Academia Mexicana de Ciencias, pág. 62, 2014.

⁴ *Ibid.*

la personalidad de los consumidores.

Esta decisión fue reiterada en cuatro ocasiones sin ninguna decisión en contrario, por lo que, al presentarse por quinta vez un juicio de amparo en 2018, se conformó jurisprudencia obligatoria. Misma que fue resuelta en sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 28 de junio de 2021, mediante la cual, se despenalizó el consumo lúdico de la marihuana, por lo que la Secretaría de Salud federal emitirá autorizaciones sólo a personas adultas y para el autoconsumo de cannabis y THC, pero no de otras sustancias.

Con mayoría calificada de ocho votos, el Pleno realizó declaratoria general de inconstitucionalidad sobre el articulado de la Ley General de Salud, que prohíbe el consumo lúdico de la marihuana. Mientras el Congreso no legisle al respecto, la Secretaría de Salud federal remitirá esas autorizaciones sólo a personas adultas, y para los efectos precisados en las ejecutorias respectivas, a saber la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte.

En 2018, la senadora Olga Sánchez Cordero y el senador Ricardo Monreal Ávila presentaron un proyecto de decreto que expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, y concluye que las personas adultas podrán portar hasta 30 gramos, podrán autocultivar hasta 20 gramos y podrán cosechar un máximo de 480 gramos cada año, para uso industrial, medicinal y terapéutico. No se podrá consumir la sustancia afectando a terceros: no deberá ser ejercido frente a personas menores de edad ni en lugares públicos con terceras personas que no brinden su autorización.

El mercado del cannabis ha logrado posicionarse en el mundo porque en algunos países se ha legalizado su producción y consumo, en otros es legal portar y consumir dosis personal y en otros más el consumo y la producción están penalizados de manera radical. Pero, a pesar de las diferencias en los procesos de legalización, se evidencia el aumento en la producción, la comercialización y el consumo del cannabis, en especial del medicinal.

La preocupación por regular el uso del cannabis parte del reconocimiento del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual ante un sistema prohibicionista, como el vigente, ve socavada su efectividad,

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos

reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

De tal modo que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en el apartado A, numeral 1 del artículo 6, menciona el derecho a la autodeterminación personal, en el que se enmarca que toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.

Por su parte, el **artículo transitorio quinto**, menciona que “las disposiciones sobre el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, previstas en el artículo 9, apartado D, párrafo 7 de esta Constitución, entrarán en vigor cuando la ley general en la materia lo disponga”.

3. **Declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018** mediante la cual se eliminó la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de cannabis y THC (en conjunto conocidos como marihuana) que establecía la Ley General de Salud.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para mayor claridad sobre el objetivo que persigue la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4</p> <p>C. Igualdad y no discriminación</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y</p>	<p>Artículo 4</p> <p>C. Igualdad y no discriminación</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y</p>

<p>comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.</p>	<p>comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, consumo del cannabis y sus derivados o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.</p>
<p>Artículo 6</p> <p>A. Derecho a la autodeterminación personal</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p>	<p>Artículo 6</p> <p>A. Derecho a la autodeterminación personal</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. En la Ciudad de México, ninguna persona será perseguida administrativa o penalmente por el uso personal de cannabis sativa, indica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 9</p> <p>D. Derecho a la salud</p> <p>(...)</p> <p>7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 9</p> <p>D. Derecho a la salud</p> <p>(...)</p> <p>7. A toda persona se le permitirá el uso y autocultivo individual, compartido, solidario y asociado con fines medicinales, terapéuticos, herbolarios y de medicina tradicional, sin fines de lucro, de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.
--	---

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 28. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 28. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos diferentes al cannabis y sus derivados, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, con excepción del cannabis y sus derivados, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>(...)</p>

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de decreto:

PRIMERO. Se reforma el numeral 2, apartado C del artículo 4, se adiciona un numeral 3, apartado A del artículo 6 y se reforma el numeral 7, apartado D del artículo 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4

(...)

C. Igualdad y no discriminación

1. (...)

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, **consumo del cannabis y sus derivados** o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Artículo 6

A. Derecho a la autodeterminación personal

1. (...)

2. (...)

3. En la Ciudad de México, ninguna persona será perseguida administrativa o penalmente por el uso personal de cannabis sativa, indica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 9

(...)

D. Derecho a la salud

(...)

7. A toda persona se le permitirá el uso **y autocultivo individual, compartido, solidario y asociado con fines medicinales, terapéuticos, herbolarios y de medicina tradicional, sin fines de lucro, de la** cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

SEGUNDO. Se reforma la fracción V del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. a IV. (...)

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos **diferentes al cannabis y sus derivados**, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, **con excepción del cannabis y sus derivados, de conformidad con la legislación aplicable;**

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 02 días del mes de diciembre de 2021.



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS